JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de septiembre de dos mil veintiuno

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C.G.P., se dispone la reanudación del proceso.

2. Requiérase a la parte demandante para que informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago que se viene ejecutando con la demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2018-00902